



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 23 de septiembre de 2025
(OR. en)

12859/25
ADD 1

Expediente interinstitucional:
2025/0266(NLE)

TRANS 383
RELEX 1163

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: PROYECTO DE DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO ESTABLECIDO POR
EL ACUERDO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y UCRANIA RELATIVO AL
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA por lo que respecta
a la continuación de la vigencia del Acuerdo

PROYECTO DE

DECISIÓN N.º 3/2025

DEL COMITÉ MIXTO ESTABLECIDO POR EL ACUERDO

ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y UCRANIA

RELATIVO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

de ...

por lo que respecta a la continuación de la vigencia del Acuerdo

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera¹, y en particular su artículo 7, apartado 2,

¹ DOUE L 179 de 6.7.2022, p. 4,
ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_international/2022/1158/oj.

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión n.º 2/2023 del Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera (en lo sucesivo, «Acuerdo») prorrogó el Acuerdo hasta el 30 de junio de 2024. El 20 de junio de 2024, el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania por el que se modifica el Acuerdo² modificó y prorrogó el Acuerdo hasta el 30 de junio de 2025, con una renovación tácita por otro período de seis meses. El Acuerdo se ha renovado tácitamente hasta el 31 de diciembre de 2025.
- (2) De conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Acuerdo, el Comité Mixto debe convocarse a más tardar tres meses antes del vencimiento del Acuerdo a fin de evaluar y decidir si es necesario que este continúe vigente.
- (3) La Unión y Ucrania siguen beneficiándose de los efectos positivos del Acuerdo, dado que facilita el transporte de mercancías por carretera entre la Unión y Ucrania y a través de sus territorios. El Acuerdo se ha convertido en un apoyo esencial para el funcionamiento efectivo de los corredores de solidaridad.
- (4) Debe entenderse que la continuación de la vigencia del Acuerdo también contribuye a la reconstrucción de Ucrania más allá de la guerra de agresión de Rusia contra este país.
- (5) Por lo tanto, procede que el Acuerdo continúe vigente hasta el 31 de marzo de 2027.

² DOUE L 2024/1878, 2.7.2024,
ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_international/2024/1878/oj.

- (6) La Comisión Europea pondrá en marcha un estudio sobre la repercusión del Acuerdo en el sector del transporte por carretera, en el que también se examinarán cuestiones de seguridad vial, a nivel nacional y de la Unión, que se presentará a más tardar el 30 de noviembre de 2026.
- (7) Cualquier nueva continuación de la vigencia debe supeditarse a la existencia de avances satisfactorios en la adaptación de la legislación ucraniana al acervo de la Unión en el ámbito del transporte de mercancías por carretera de aquí al 30 de noviembre de 2026. La adaptación de la legislación ucraniana debe facilitar el correcto funcionamiento del transporte de mercancías por carretera con arreglo al Acuerdo y debe llevarse a cabo en el contexto de las actuales negociaciones de adhesión, iniciadas el 14 de diciembre de 2023.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1
Continuación de la vigencia del Acuerdo

1. El Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera continuará vigente hasta el 31 de marzo de 2027.
2. Cualquier nueva prórroga debe supeditarse a la existencia de avances satisfactorios en la adaptación de la legislación ucraniana al acervo de la Unión en el ámbito del transporte de mercancías por carretera, tal como se establece en el apéndice de la presente Decisión.

Artículo 2
Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en..., el...

Por el Comité Mixto
Las Copresidentas / Los Copresidentes

Decisión n.º 3/2025 del Comité Mixto
establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera
de ...
por lo que respecta a la continuación de la vigencia del Acuerdo

Acervo de la UE que debe ser transpuesto por Ucrania*	Base jurídica de la UE	Aplicación jurídica	Observaciones
Creación de un registro electrónico nacional de empresas de transporte por carretera que cumplan las especificaciones de la UE	Artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 1071/2009 Decisión 2009/992/UE de la Comisión	Legislación de Ucrania Posible Decisión del Comité Mixto sobre infracciones graves	
Condiciones respecto del requisito de establecimiento	Artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1071/2009	Legislación de Ucrania	
Condiciones que han de respetarse en materia de honorabilidad	Artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 1071/2009	Legislación de Ucrania	

Acervo de la UE que debe ser transpuesto por Ucrania*	Base jurídica de la UE	Aplicación jurídica	Observaciones
Los vehículos de nueva matriculación en Ucrania a partir del 1 de julio de 2026 que operen en el marco del Acuerdo estarán provistos de un tacógrafo inteligente versión 2	Artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 165/2014	Legislación de Ucrania Posible Decisión del Comité Mixto	La Decisión n.º 2/2025 del Comité Mixto ya transpone la mayor parte del acervo relativo al tacógrafo <i>acquis</i> .
Retroadaptación del tacógrafo inteligente versión 2 de la flota ucraniana que opera en el marco del Acuerdo y no sujeta al requisito anterior	Artículo 3, apartados 4 y 4 <i>bis</i> , del Reglamento (UE) n.º 165/2014	Legislación de Ucrania	La Decisión n.º 2/2025 del Comité Mixto ya transpone la mayor parte del acervo relativo al tacógrafo <i>acquis</i> . La disponibilidad y capacidad de los talleres y la formación del personal se tendrán en cuenta a la hora de evaluar este criterio.

Acervo de la UE que debe ser transpuesto por Ucrania*	Base jurídica de la UE	Aplicación jurídica	Observaciones
Adaptación a las disposiciones de la UE relativas a los tiempos de conducción, las pausas y los períodos de descanso	Artículos 6 a 9 del Reglamento (CE) n.º 561/2006, modificado por el Reglamento (UE) 2020/1054	Legislación de Ucrania	Esto no incluirá la conexión al módulo social del IMI.
Adaptación a las disposiciones de la UE relativas al tiempo de trabajo	Directiva 2002/15/CE	Legislación de Ucrania	Esto no incluirá la conexión al módulo social del IMI.

* A los efectos de la evaluación de los avances, la Comisión presentará al grupo de trabajo ad hoc creado en virtud del artículo 7 *bis* del Acuerdo:

- un informe inicial sobre la situación de la aplicación, a más tardar el 30 de enero de 2026;
- una evaluación de los avances de la adaptación de la legislación, a más tardar el 31 de mayo de 2026;
- una segunda evaluación de los avances de la adaptación, a más tardar el 30 de noviembre de 2026.